

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso verbal de Fredy Alexander Niño Velásquez y otra contra Luz Edith Useche Rivera y otro.
(Incidente de regulación de honorarios)

En orden a resolver el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto de 8 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso de la referencia para "fijar" – por vía de incidente - unos honorarios de abogado en la suma de \$5'000.000, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Adviértase, de forma liminar, que la competencia del Tribunal se circunscribe a examinar si debe reducirse el monto de los honorarios fijados por el juez, pues se trata del único cuestionamiento efectuado por los apelantes: los señores Niño y Bernal (CGP, art. 328).
2. Hecha esta precisión, es útil recordar que el pago al mandatario puede ser determinado con miramiento en el acuerdo que hubieren ajustado los contratantes o, en su defecto, con apego a los criterios fijados por la ley o por el juez (C.C. art. 2143). En la primera hipótesis, el juzgador debe regular los honorarios con sujeción al convenio, pues el contrato es ley para las partes (C.C. art. 1602), de modo que ellas quedan indisolublemente ligadas por el entramado de las cláusulas que libremente acordaron; en el segundo y tercero de esos eventos, el mandante está obligado a pagarle a su mandatario "la remuneración usual" (C.C. art. 2184, num. 3).



República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

En el caso que ocupa la atención del Tribunal, el incidentante allegó copia del contrato de prestación de servicios profesionales que suscribió el 24 de septiembre de 2020 con los señores Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana, con el fin de representarlos y llevar "hasta su culminación el proceso de responsabilidad civil contractual"¹, "ejerciendo las facultades asignadas con la máxima diligencia", en cuya cláusula 4ª pactaron como honorarios el 30% del total recaudado en la vía conciliatoria o judicial, más \$10'000.000,00 que serían pagados en cinco (5) cuotas de \$2'000.000,00 cada una, los días 24 de septiembre, 5 de noviembre y 5 de diciembre de ese año, 5 de enero y 5 de febrero de 2021. El interesado hizo especial énfasis en la falta de pago de este último rubro².

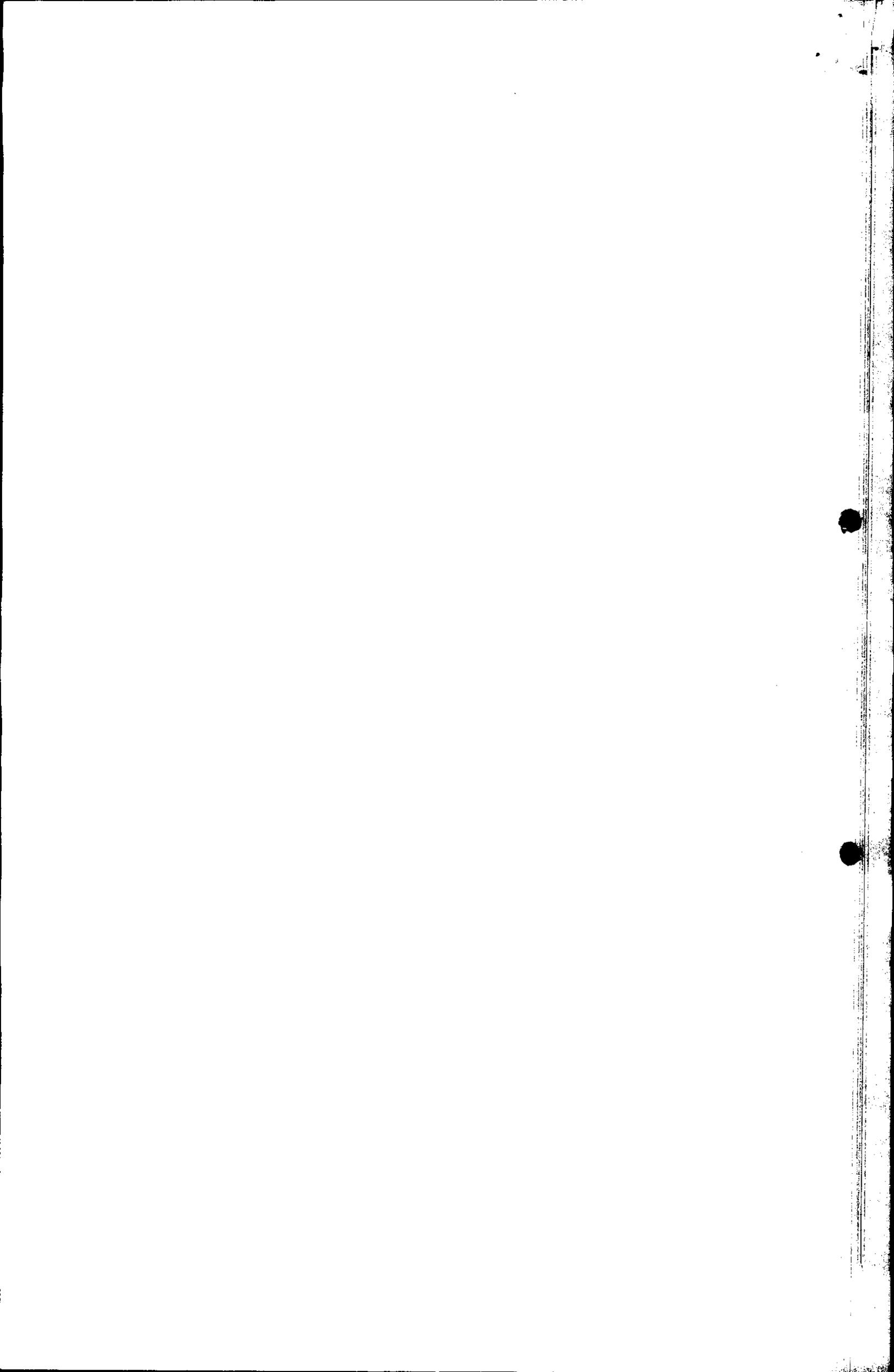
Pues bien, la revisión del expediente evidencia que, en cumplimiento del referido mandato, (i) el 8 de octubre de 2020 los demandantes le otorgaron poder al abogado para que agotara el requisito de procedibilidad ante la Personería Distrital de Bogotá³, exigencia que, por razones que no están demostradas, se cumplió el 23 de febrero de 2021 ante el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano⁴; a la diligencia comparecieron los señores Niño y Bernal, como convocantes, y Luz Edith y Nilson Useche Rivera, como convocados, pero se declaró fracasada; (ii) el 9 de marzo de esa anualidad el apoderado radicó demanda de responsabilidad civil contractual contra las mismas personas que fueron

¹ 02CuadernoIncidenteRegulaciónHonorarios, doc. 01DemandaAnexos23.pdf, p. 3 a 7, y doc. 05EscritoRegulaciónAnexos82.pdf, p. 3 a 7.

² 02CuadernoIncidenteRegulaciónHonorarios, doc. 01DemandaAnexos23.pdf, p. 41, numerales 4º y 5º.

³ 02CuadernoIncidenteRegulaciónHonorarios, doc. 05, p. 9.

⁴ 02CuadernoIncidenteRegulaciónHonorarios, doc. 01DemandaAnexos23.pdf, p. 11 a 17.



República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

citadas a la conciliación⁵, la que fue repartida al Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad⁶, y (iii) en auto de 26 de marzo siguiente se admitió a trámite el referido asunto⁷, tras lo cual le fue revocado el poder al abogado⁸, quien promovió incidente de regulación de honorarios contra los demandantes⁹.

Con esta plataforma probatoria, es claro que la suma fijada por el juez excede los parámetros convencionales, pues según lo acordado por los contratantes, los señores Niño y Bernal debían pagar la suma de \$10'000.000 en cinco (5) cuotas iguales, la última de ellas exigible el 5 de febrero de 2021, antes de la presentación de la demanda (9 de marzo siguiente¹⁰), cuota esta que, si se miran bien las cosas, es la pretendida por el abogado en este incidente, pues las demás ya habían sido pagadas¹¹, por lo que a ese monto debió limitarse la regulación.

Y no se diga que al abogado deben reducirse los honorarios por cuenta de vicisitudes en la conciliación, pues con independencia de dónde tuvo lugar, lo cierto es que fue adelantada como requisito previo – exigido por la ley - a la formulación de la demanda, sin que, en todo caso, exista prueba de un requerimiento especial sobre el centro en el que debía llevarse a cabo. Además, si la demanda fue admitida, no puede ahora fustigarse su idoneidad con fundamento en hechos que, como la muerte de una de las partes, no se encuentra demostrado.

⁵ 01CuadernoPrincipal, doc. 01DemandaAnexos86.pdf., p. 159 a 171.

⁶ 01CuadernoPrincipal, doc. 02ActaReparto.

⁷ 01CuadernoPrincipal, doc. 03AutoAdmite.

⁸ 01CuadernoPrincipal, doc. 05MemorialRovocatoriaPoder.pdf.

⁹ 02CuadernoIncidenteRegulaciónHonorarios, doc. 01DemandaAnexos23.pdf, p. 31.

¹⁰ 01CuadernoPrincipal, doc. 02ActaReparto.

¹¹ 02CuadernoIncidenteRegulaciónHonorarios, doc. 01DemandaAnexos23.pdf, p. 41, numerales 4º y 5º.

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil*

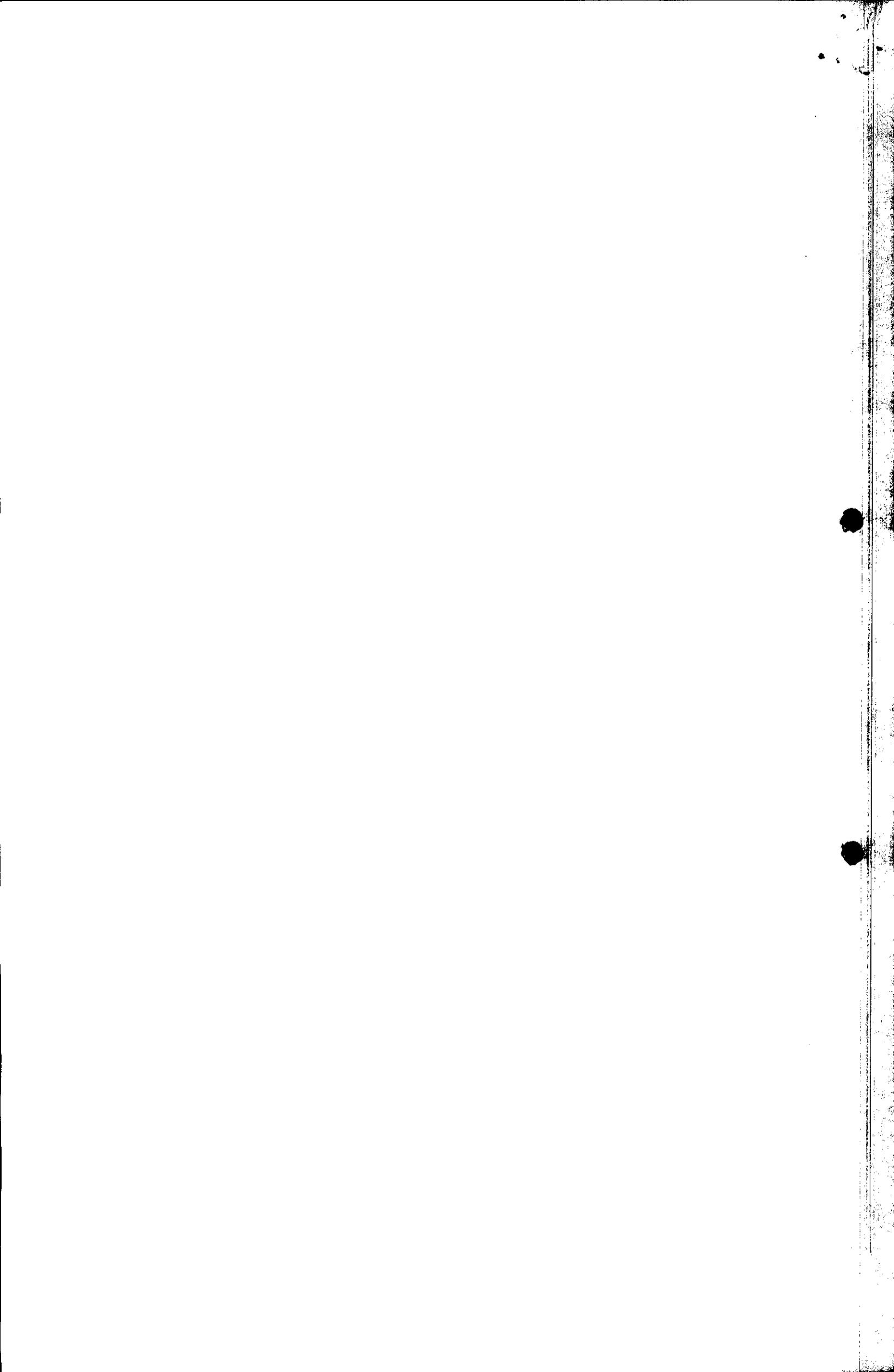
Por lo demás, es claro que no debía fijarse suma alguna por cuenta del porcentaje acordado (30%), dado que su causación fue supeditada a lo que fuere recaudado en la senda conciliatoria o judicial (cláusula cuarta), sin que exista discusión sobre el fracaso de la primera.

3. Así las cosas, se modificará la decisión apelada para reducir los honorarios fijados al incidentante a la suma de \$2'000.000. No se impondrá condena en costas, por la prosperidad del recurso.

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, **MODIFICA** el auto de 8 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 28 Civil Circuito de la ciudad dentro del proceso de la referencia, para fijar como honorarios pendientes de pago, la suma de \$2'000.000.

Sin costas en esta instancia.



5

Republica de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a99397e177a6e159900870bddf2070cc1eb0967214fa8c9d35491a822f3c

850

Documento generado en 02/02/2022 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Carlos Daniel Blanco Camacho
Enviado el: jueves, 03 de febrero de 2022 3:08 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota; GRUPO CIVIL
Asunto: URGENTE - OFICIO C-053 EN PROCESO 028 2021 00089 01 DR MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
Datos adjuntos: 3. AutoModificaRegulacionHonorarios 028 2021 00089 01.pdf

**República de Colombia
Rama Judicial**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaría**

Bogotá D. C., 03 de febrero de 2022

Oficio No. C-053

Señor(es)
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: Proceso No. 110013103 028 2021 00089 01 de FREDY ALEXANDER NIÑO VELASQUEZ contra LUZ EDITH USECHE RIVERA Y OTROS

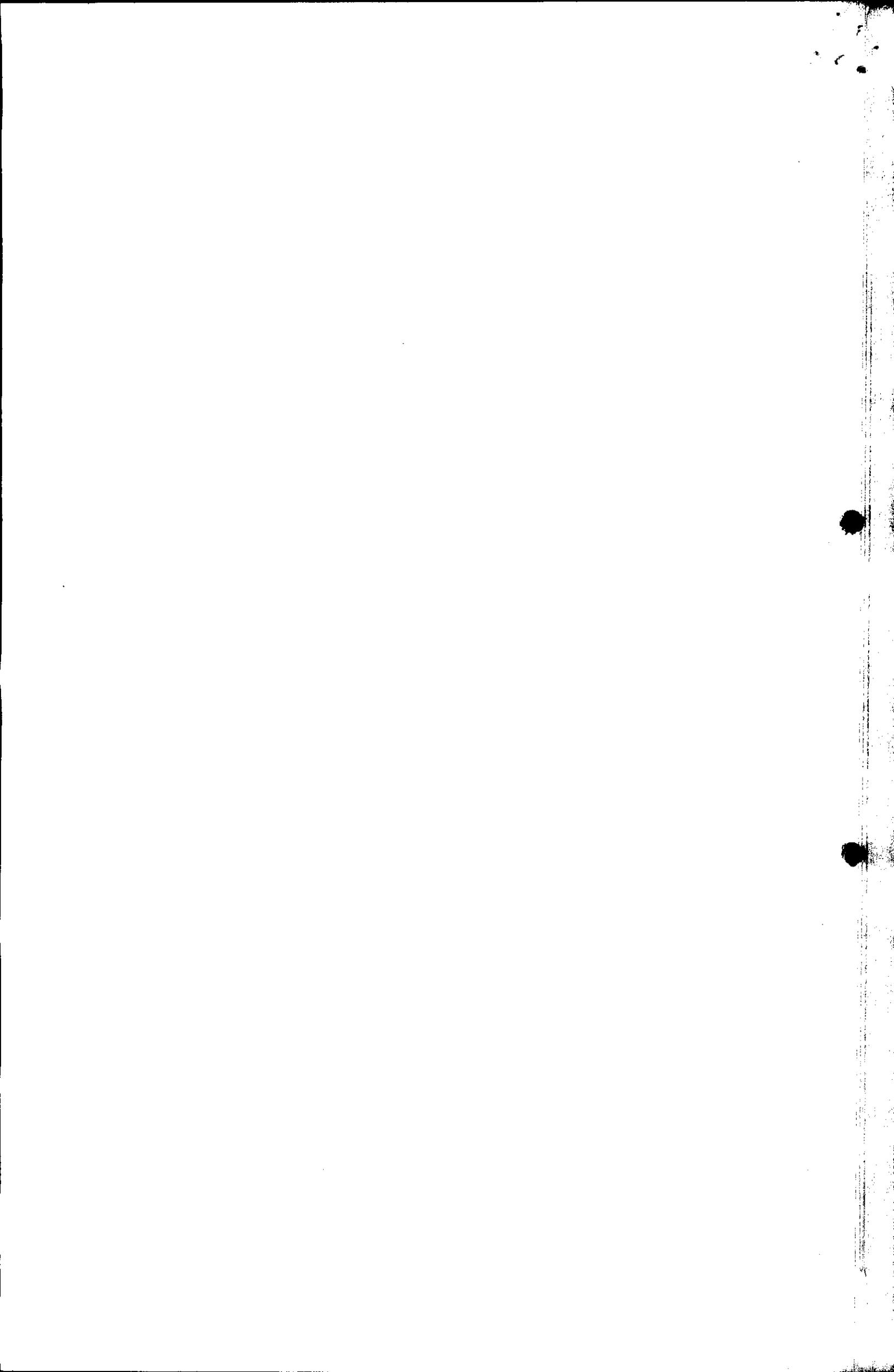
Para los efectos y fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante AUTO de fecha 2 de febrero de 2022, proferido por el Magistrado(a) Dr.(a) MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, se dispuso:

“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, **MODIFICA** el auto de 8 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 28 Civil Circuito de la ciudad dentro del proceso de la referencia, para fijar como honorarios pendientes de pago, la suma de \$2'000.000. Sin costas en esta instancia”

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Se hace saber que la devolución íntegra del expediente se hará de forma posterior.

Por favor, cualquier solicitud, respuesta o duda habrá de remitirla **únicamente** al correo electrónico: **secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**, única cuenta habilitada para la atención de despachos judiciales y usuarios en procesos civiles a cargo de esta secretaria.



7

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

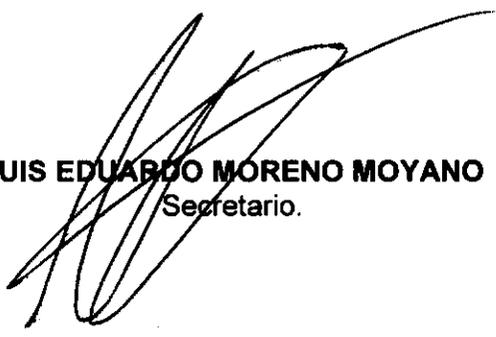
CARLOS DANIEL BLANCO CAMACHO
Oficial Mayor
Tribunal Superior de Bogota - Sala Civil
Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305
Telefono: 4233390 Ext. 8349.
Fax: Ext. 8350 - 8351
Bogotá, Colombia.
E-mail: cblancoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL

2021-00089

9 de febrero de 2022, en la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la actuación de Segunda Instancia que obra en el cuaderno No. 3, modifica auto apelado. Sírvase proveer



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 17 FEB 2022

RADICACIÓN No. 2021-00089

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 008 Hoy 14 FEB 2022

~~Secretaria~~

L. E. M. M.